



TEXTO SUSTITUTORIO
PROYECTOS DE LEY 2827/2017-CR, 3303/208-CR, 5151/2020-CR Y
5159/2020-CR

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE QUE EL PODER JUDICIAL DESIGNE TRANSITORIAMENTE JUZGADOS EXCLUSIVOS DURANTE EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. Designación transitoria de juzgados exclusivos de justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

El Poder Judicial, a través del Consejo Ejecutivo, transitoriamente y hasta que concluya el proceso de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, designa por lo menos un juzgado de especialidad de familia, un juzgado de investigación preparatoria y un juzgado especializado en materia penal, en cada distrito judicial, de entre los juzgados existentes de la especialidad, para que conozcan a exclusividad los procesos señalados en el Decreto Legislativo 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

La designación se realizará en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario; para tal efecto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tendrá en cuenta la carga procesal de cada distrito judicial y la incidencia de los procesos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 2. Redistribución de la carga procesal

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el plazo de quince (15) días naturales, emite las directivas y los protocolos necesarios para la redistribución y transferencia de la carga procesal de los juzgados designados, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la presente ley, asegurando que no se incurra en causales de nulidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Procesos iniciados antes de la vigencia de la ley

Los procesos a los que se refiere el artículo 1 de la presente ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, seguirán tramitándose ante el órgano jurisdiccional que conoció el proceso, salvo lo previsto en el artículo 2 de la presente ley.

SEGUNDA. Informe semestral a la Junta Nacional de Justicia

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial informa semestralmente a la Junta Nacional de Justicia la producción de los órganos jurisdiccionales designados, a los que se refiere el artículo 1 de la presente ley, para que actúe conforme a sus atribuciones.

S/M
en debate
5-09-2020
119 Votación
F: 105
C: 0
A: 14
SEGUNDA VOTACION
22/01/2021
F: 21
C: 0
A: 4
APROB.

TERCERA. Procesos bajo el Código de Procedimientos Penales

En los distritos judiciales donde no se encuentra vigente el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, la designación de los órganos jurisdiccionales a los que se refiere el artículo 1 de la presente ley debe entenderse referido a los Juzgados de Familia y a los Juzgados Especializados en lo Penal.

CUARTA. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial.

QUINTA. Programas de capacitación en justicia de género

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en coordinación con la Academia de la Magistratura, implementa programas de especialización en justicia de género para los magistrados, magistradas y demás funcionarios judiciales de los órganos jurisdiccionales que se designen al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.

Lima, 5 de septiembre de 2020.

.....
LESLYE CAROL LAZO VILLÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Firmado digitalmente por:
LAZO VILLÓN Leslye Carol
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2020 11:37:34-0500

COMISIÓN PERMANENTE VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de enero de 2021

En sesión de la fecha, la Presidenta del Congreso, de conformidad con la parte pertinente del artículo 78 del Reglamento, dio inicio al debate de la segunda votación del texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 2827/2017-CR, 3303/2018-CR, 5151-2020-CR y 5159/2020-CR, aprobado en primera votación por 105 votos a favor, ningún voto en contra y 14 abstenciones en la sesión virtual del Pleno del Congreso del 5 de setiembre de 2020.-----

Concluido el debate de la segunda votación del texto sustitutorio contenido en el dictamen de los Proyectos de Ley 2827/2017-CR, 3303/2018-CR, 5151-2020-CR y 5159/2020-CR, se sometió a votación nominal, efectuada la votación se aprobó, por 21 votos a favor, ningún voto en contra y 4 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de setiembre de 2020

Se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de la Mujer, respecto del proyecto 5159/2020-CR y la ampliación de agenda.-----

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de setiembre de 2020

En sesión de la fecha, el congresista Lazo Villón, presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los Proyectos de Ley 2827/2017-CR, 3303/2018-CR, 5151-2020-CR y 5159/2020-CR, el que se puso a debate.-----

Previo al debate, el Congresista Carlos Mesía, presentó la cuestión previa para que retornen a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos los Proyectos de Ley 2827/2017-CR, 3303/2018-CR, 5151-2020-CR y 5159/2020-CR, se sometió a votación nominal, efectuada la votación se rechazó por 29 votos a favor, 91 votos en contra y ninguna abstención.-----

Concluido el debate, se sometió a votación nominal, el texto sustitutorio de los Proyectos de Ley 2827/2017-CR, 3303/2018-CR, 5151-2020-CR y 5159/2020-CR, efectuada la votación se aprobó, en primera votación, por 105 votos a favor, ningún voto en contra y 14 abstenciones.-----

La Presidenta del Congreso manifestó que de conformidad con la parte pertinente del artículo 78 del Reglamento del Congreso, la segunda votación deberá efectuarse transcurridos siete (7) días calendario.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA